

San Juan de Pasto, cuatro (4) de Abril del año 2025

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

E.S.D.

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Accionante: CARLOS ALBERTO LUCERO ERAZO

Accionada: Fiscalía General de la Nación, Dirección Especializada carrera de la Fiscalía, Dirección Administrativa, Subdirección de Talento Humano, Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, Subdirección Regional de apoyo del Pacífico.

CARLOS ALBERTO LUCERO ERAZO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. ~~9.999.999.999.999~~, en mi condición de servidor público, en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penal del Circuito Especializados de la ciudad de Tumaco, actuando en nombre propio y con la finalidad de proteger mis derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima y estabilidad laboral reforzada, al trabajo, a la seguridad social, al mínimo vital, a la dignidad humana y al derecho de igualdad. Presento la siguiente acción de tutela en contra de: Dirección ejecutiva de la Fiscalía, dirección especial de carrera Administrativa, Subdirección de Talento Humano, la Subdirector Regional de apoyo del Pacífico, por la vulneración de mis derechos fundamentales, con base en los siguientes:

HECHOS

Me desempeño en la actualidad como Fiscal Delegado ante los Juzgados Penales del Circuito Especializados de la ciudad de Tumaco adscrito a la Seccional Pasto de la Fiscalía General de la Nación, nombrado en el cargo en provisionalidad desde el tres (3) de Marzo del año 2012, siendo el titular del ID 23285 (número que identifica el cargo en la Fiscalía.)

Con ocasión del concurso de méritos FGN 2024 convocado por la Fiscalía General de la Nación, **la entidad** emitió las siguientes circulares:

1.- **Circular 0025** de 2024 del 18 de Julio de 2024 en la cual señala los criterios de selección de 4.000 empleos que se ofertaran en la convocatorias del Concurso de méritos FGN 2024, entre los cuales se detalla **"1.- Empleos en los cuales el servidor se encuentre en situación de pensionable (semanas y edad cumplidos) al momento de la convocatoria.**

2.- **Circular 0030** de 2024, del 3 de Septiembre de 2024, cuyo asunto es: Ampliación de Información del Concurso de Méritos FGN Circular 0025 de 2024, circular No. 0025 de 2024, donde se inicia señalando: "...La Fiscalía General de la Nación, mediante Circular 0025 del 18 de Junio de 2024 **señaló los criterios de selección de los 4.000 empleos que se ofertarán en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024,** entre estos el que a continuación se renuncia....." "...Con el propósito de clarificar y ampliar el cuarto criterio relacionado con los empleos vacantes no provistos u ocupados en provisionalidad o encargo, la señora Fiscal

General de la **Nación ha decidido implementar acciones afirmativas, en el sentido de excluir del sorteo a los** servidores de la entidad que ostenten un cargo en provisionalidad pero adicionalmente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

2. **Madre o padre cabeza de familia**: Cuyo ingreso familiar sea exclusivamente el devengado por concepto del salario recibido por el empleo desempeñado en la entidad. Entiéndase **como madres o padres cabeza de familia (soltero o casado)** quien ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.....”

3.- A través de circular enviada vía correo el 21 de Noviembre de 2024 recaba en la información así: “ En aras de propiciar el bienestar a sus servidores, la Fiscalía General de la Nación definió acciones afirmativas, que si bien no son obligatorias por mandato legal, fueron establecidas de manera autónoma, en el entendido de que la entidad cuenta con un sistema específico y propio de carrera. De esta manera se generara un amparo a quienes acreditando algunas de las siguientes condiciones:

1.- PREPENSIONADOS

2.- **MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA**: El servidor que tenga **hijos menores de 18** años o hijos con discapacidad y que **sustente que su manutención depende únicamente del salario precedido por el empleo que desempeña en la entidad.**

3.- PERSONA CON ENFERMEDAD HUERFANA, CATASTROFICA O RUINOSA

4.- DISCAPACIDAD Señalando la entidad que lo anterior aplicaba para ser excluido del sorteo que seleccionará los empleos a proveer en el concurso de méritos 2024.

4.- En Circular 0043 de fecha 25 de Noviembre de 2024, por medio de la cual determino: “ La Fiscalía General de la Nación, mediante circular No. 0025 del 18 de Julio de 2024 señaló los criterios de selección de los 4.000 empleos que se ofertaran en la convocatoria del Concurso de méritos FGN 2024, sin embargo en aras de garantizar una mayor protección a lo servidores actualmente vinculados a la FGN, *se incorporan las siguientes modificaciones antes de la publicación de la convocatoria*, los cuales quedarán de la siguiente manera:

- 7. Empleos en los cuales el servidor se encuentra en situación de pensionable (semanas y edad cumplidos) al 31 de diciembre de 2025. Y cuatro Items más, que no son del caso que invoco. Y al finalizar esta circular se indica: “...Las demás condiciones reguladas en las circulares No. 0025 de 2024 y 0030 de 2024 y No. 0032 de 2024 que no hayan sido modificadas en la presente circular, se mantienen vigentes.

5.- En Circular 0046 del 16 de Diciembre de 2024, la cual fue comunicada vía correo a los funcionarios de la Fiscalía, donde en el asunto se indica "...**PRECISIONES FRENTE A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA** – Circular 030 de 2024.." e indica :"...La Fiscalía General de la Nación mediante Circular No. 030 del 03 de septiembre de 2024, implementó unas medidas afirmativas, que si bien no son obligatorias frente a los concursos de méritos, buscaban generar una acción afirmativa para aquellos servidores que se encuentren en una situación susceptible de especial protección dentro del proceso de provisión de empleos de la Fiscalía General de la Nación. En virtud de lo anterior y con el propósito de generar una garantía de protección, la entidad se permite precisar los criterios de acreditación establecidos para la acción afirmativa denominada *MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA*, así:

1. Requisitos para acreditar la acción afirmativa de madre o padre cabeza de familia frente a hijos menores de edad, hijos menores de 25 años que estén estudiando y Dependan económicamente del servidor...." (negrilla y subrayado por este peticionario).

6.- Por lo tanto frente a cada uno de los requisitos exigidos paso exponer lo que el suscrito efectuó para que sea tenido en cuenta

Requisitos:

1.- Declaración Notarial suscrita bajo la gravedad del juramento en la cual el servidor manifieste encontrarse en condición de padre o madre cabeza de familia frente a hijos menores de edad, hijos menores de 25 años, que estén estudiando y dependa económicamente del servidor.

Para este requisito puntal se remitió la declaración extra juicio del 17 de Diciembre del año 2024, ante la Notaría Tercera del Círculo de Pasto. haciendo la manifestación de que tengo 2 hijos, uno menor de 18 años y otro menor de 25 años, que ellos en la actualidad se encuentran estudiando en sus universidades, y que dependen única y exclusivamente del funcionario ya que sus madres no tienen la capacidad económica para su subsistencia. Siendo yo el único benefactor de su sustento tanto alimentario, manutención diaria y sus estudios.

2.- Registro Civil que acredite el parentesco con los hijos sean menores de edad o menores de 25 años.

En relación con este requisito anexo a la certificación notarial, se aportó la fotocopia de mi cedula de ciudadanía, los registros civiles de nacimiento del menor: ANDRES CAMILO LUCERO SALAZAR con numero serial 40443289 y del hijo menor de 25 años: CARLOS JULIAN LUCERO TOBAR registro civil de nacimiento No. 41271798.

3.- Las certificaciones académicas de los centros educativos el hijo menor de 25 años.

Para el efecto se remitió la Certificación de la: UNIVERSIDAD DEL ROSARIO emitida el pasado 26 de Diciembre del año 2024, por el director de la Oficina de Registro académico. Que determina que mi hijo: CARLOS JULIÁN LUCERO TOBAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1034778453, se encuentra actualmente MATRICULADO, cursa el SEGUNDO período académico en el programa de MATEMÁTICAS APLICADAS Y CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN en este durante el segundo periodo del año 2024.

Además del recibo de pago efectuado por el suscrito Funcionario de la matrícula periodo primer semestre año 2025.

De la misma manera a pesar de no ser requerido, pero como complemento también se aportó la certificación de la: UNIVERSIDAD JAVERIANA, emitida el pasado 17 de Diciembre del año 2024, por el señor Carlos Angarita Camargo y Jose Fernando Murillo Zuluaga, que determina que mi hijo menor de edad: ANDRES CAMILO LUCERO SALAZAR, identificado con T.I. está matriculado para el Primer Período de 2025.

Además también se adjuntó el recibo de pago efectuado por el suscrito funcionario respecto de la matrícula del primer periodo semestral año 2025.

4.- Certificación de la eps donde conste la calidad de beneficiario de los hijos menores de 25 años que se encuentren estudiando.

Certificación de vinculación de mis dos hijos, a la EPS SANITAS, que a la misma entidad le debe constar, ya que desde mi ingreso a la Fiscalía, se ha tenido como beneficiarios a mis dos hijos tanto en la salud, como en el seguro de vida, que todos los funcionarios tenemos desde la vinculación a la institución. En donde se determina tal condición como beneficiarios del suscrito en la EPS Sanitas.

Así las cosas, y con ocasión de esta última circular. **Circular 0046 de Diciembre de 2024.** Este Funcionario dentro del plazo señalado por la entidad, envió la documentación en dos oportunidades el 26 y el 27 de Diciembre vía correo electrónico al **DR: LINO HERMINSUL TOBAR OTERO Subdirector Regional de apoyo del Pacífico** al correo electrónico: lino.tobar@fiscalia.gov.co, el cual fue habilitado para el envío de la documentación, adjuntando todos los documentos que acreditan mi condición de Padre Cabeza de Familia de dos hijos, uno menor de 17 años y otro hijo menor de 25 años quien cuenta en la actualidad con 19 años de edad y que ambos se encuentran cursando sus estudios universitarios y dependen exclusivamente de los recursos que percibo a través de mi trabajo en la Fiscalía General de la Nación.

Como puede observarse fueron únicamente esos documentos que la Fiscalía General de la nación solicito a sus funcionarios para que acrediten las condiciones que los facultan para encontrarse dentro de las ACCIONES AFIRMATIVAS así determinadas por la administración, las cuales se llenaron cabalmente por el suscrito funcionario.

Pero contrario a lo esperado se tiene que mediante oficio del 21 de Enero del año 2025 enviado a mi correo institucional por parte del DR. LINO HERMINSUL TOBAR OTERO, Subdirector Regional de apoyo del Pacífico, refiere que la petición y los documentos que la soportan no se encuentran dentro de las acciones afirmativas contempladas en las circulares emitidas por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por lo que señala la negación a la petición presentada, mencionado que mi cargo distinguido con el ID.23285, sería ofertado en el concurso de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION 2024, sin hacer una explicación de su negativa, o determinación precisa de cuál de los requisitos exigidos por las circulares el suscrito no cumplió.

Como puede verse, en ese proceso para determinar las acciones afirmativas de los funcionarios en provisionalidad de la Fiscalía no se ha cumplido el derecho a la igualdad ya que otros compañeros bajo circunstancias similares a las del suscrito Fiscal si les fue reconocida esa condición. Ya que en las Circulares, no se estableció algún otro medio probatorio para acreditar la condición de padre cabeza de familia de hijo menor de 18 años y de hijo menor de 25 años que se encuentre estudiando, únicamente las que ahí se establecieron.

De la misma manera se obtuvo recientemente otra respuesta a través de la subdirección de Talento humano, fechada el 7 de Abril de 2025, en la cual se establece puntualmente una respuesta que no es de fondo ni explica con claridad el criterio para escoger la antigüedad en los cargos que no fueron ofertados por tal concepto, ni tampoco responde cual fue requisito Puntal, para determinar que la petición de Padre cabeza de familia no reunió los requisitos de PADRE CABEZA DE FAMILIA, esto haciendo alusión, a la nueva posibilidad que otorgo la Circular 0046 de Diciembre de 2024, que otorgó un nuevo plazo para presentar la documentación hasta el 27 de Diciembre de 2024 y ampliando el criterio frente a padre o madre cabeza de familia, de hijos menores de 18 años, así como de hijos menores de 25 años, **que estén estudiando y Dependan económicamente del servidor....” Pero como puede verse a la fecha no explican por qué consideran que el suscrito Fiscal NO reúne las condiciones de PADRE CABEZA DE FAMILIA.**

Por otra parte es preciso también mencionar, que en torno a determinar no solo acciones afirmativas sino otra posibilidad de protección a los funcionarios en provisionalidad, se tuvo en cuenta la antigüedad de los funcionarios, señalando proteger con ello la Memoria Institucional, haciendo alusión que el suscrito lleva en la Fiscalía un tiempo aproximado de 13 años. Y en esta otra situación tampoco encuentro una explicación del proceso de selección ya que de acuerdo a los cargos ofertados, de conforme la planta de personal. Se observa que la planta con más cargos fue la de los Fiscales delegados antes los jueces Penales municipales en donde únicamente se ofertaron 447 cargos, y por antigüedad se excluyeron 745 cargos. Y para el caso de la exclusión por antigüedad fue tomado el más antiguo del 1-10-1987, dando un margen amplio de ingreso de los funcionarios hasta del 21-02-2024, como puede corroborarse en la lista de los cargos publicados en la oferta del SIDCA.

Y algo contradictorio ocurre en la valoración de la antigüedad de los funcionarios delegados ante los jueces penales del circuito especializado que únicamente por antigüedad fueron escogidos 50, tomando el más antiguo a partir del 1-09-1988 con una fecha máxima de antigüedad de su ingreso a partir del: **30 de Abril del año 2015.**

Como para dar al traste con una planta de funcionarios especializados casi en un 50 % menor a los anteriores, ofertan ese porcentaje aproximado de la mitad. Es decir de 882 funcionarios ofertan 417 cargos. Pero lo curioso es que la antigüedad en este caso se escoge a partir del 1-09 - 1988, dando un margen máximo al que ingresó hasta **1-11-2005**.

De ahí es que el suscrito se pregunta, cual fue el criterio para determinar la antigüedad, que factor tuvieron para que en los fiscales locales la antigüedad se midiera con 37 años desde el más antiguo, para los Fiscales seccionales 28 años y para los Fiscales Especializados siendo menor el numero 17 años desde el más antiguo funcionario. No es comprensible y afecta obviamente el derecho de igualdad no solo de uno sino de varios de los funcionarios al otorgar a unos esas posibilidades que incluso se encuentran en el mismo año de ingreso del último escogido o hasta donde consideraron que debía extender el máximo de antigüedad.

Lo anterior se explica en la siguiente relación que se toma de los cargos que han ofertado y está en la página de la Fiscalía para la escogencia por parte de los interesados de los cargos que quieran a elegir.

1.- FISCALES LOCALES O DELEGADOS ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES

Funcionarios 2130

No ofertados acciones afirmativas, der. Carrera, concurso anterior: 934

No ofertados antigüedad: 745

(Antigüedad del 1-10-1987 al 21-02-2024) casi 37 años

Ofertados por antigüedad posterior al periodo anterior: 36

Ofertados por vacancia definitiva: 120

Ofertados con requisitos pensión: 291

Total ofertados: 447

No ofertados: 1679

2.- FISCALES SECCIONALES O DELEGADOS ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO

Funcionarios: 1977

No ofertados acciones afirmativas, der. Carrera, concurso anterior: 866

No ofertados por antigüedad: 50

(antigüedad del 10-04-1987 al 30-04-2015) casi 28 años

Ofertados por antigüedad posterior al periodo anterior: 131

Ofertados por vacancia definitiva: 171

Ofertados con requisitos pensión: 295

Total ofertados: 597

Total no ofertados: 916

3.- FISCALES DELEGADOS ANTE LOS JUECES PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO.

Funcionarios: 882

No ofertados acciones afirmativas, der. Carrera, concurso anterior: 317

No ofertados por antigüedad: 144

(Antigüedad del 1-09-1988 al 1-11-2005) casi 17 años.

Ofertados por antigüedad posterior al periodo anterior: 204

Ofertados por vacancia definitiva: 85

Ofertados con requisitos pensión: 128

Total ofertados: 417

No ofertados: 461

Dado lo anterior es que a continuación detallo mis consideraciones, en relación con los derechos fundamentales vulnerados por Fiscalía General de la nación.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Para ello invoco el derecho a que se reconozca mi calidad de padre cabeza de familia y que me hacen objeto de especial protección Constitucional:

1.- Mi condición de Padre cabeza de familia de un hijo menor de edad y otro hijo menor de: 25 años (es decir hijos no emancipados con base en el Código Civil) quienes se encuentran estudiando y que dependen única y exclusivamente de mi protección y de mis recursos, provenientes de mi salario devengado como funcionario de la Fiscalía General de la Nación, como quiera que las madres de mis hijos en la actualidad no cuentan con recursos necesarios para sus sostenimiento, ya que no tienen trabajo como así lo he venido sustentando. Por lo que mis hijos desde su nacimiento, vivieron conmigo, han contado con todo mi apoyo moral, afectivo, emocional y económico ahora que ya se encuentran estudiando en la ciudad de Bogotá.

Riesgo que es evidente, al incluir mi ID. En el concurso de méritos, pone en verdadero riesgo mi estabilidad laboral y el que continúe cumpliendo con mi obligación como padre e cabeza de familia de hijos no emancipados pues se dificultaría el que yo pueda sostener su vivienda y estudios Universitarios como lo vienen haciendo en la ciudad de Bogotá y en universidades de un alto costo en sus matrículas.

Y precisamente una de las situaciones que al igual de las mujeres, me hacen sujeto de especial protección constitucional es mi condición de padre cabeza de familia y por ello la protección radica en una estabilidad laboral reforzada y que a través de la presente acción constitucional su busca evitar un perjuicio irremediable, que es probable ocurra ante el alea del concurso de la Fiscalía. La presente acción de Tutela precisamente busca es que se proteja mi derecho al trabajo dado el tiempo que llevo en la institución, mi estabilidad laboral, y la seguridad social de mi núcleo familiar ya que mis hijos además son beneficiarios en salud como se explicó anteriormente, y la protección del mínimo vital y móvil no solo del funcionario sino de su núcleo familiar.

La Acción de Tutela que elevo, la utilizo en busca de la protección de mis derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL, A LA DIGNIDAD HUMANA, por lo ya expuesto, como medio idóneo para conjurar un perjuicio irremediable, pues al someter la FGN mi ID a Concurso de méritos, pone en riesgo mi proceso laboral. Si bien por esas solas circunstancia no se me otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por aquellas personas que se presenten al concurso de méritos, si existe una obligación jurídico constitucional (Art. 13) de propiciarse un trato preferencial como Medida de acción afirmativa.

En Concepto 034961 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública se indica "...En efecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, *"concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa"*. Y se agregó "Si bien los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Lo anterior en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2 y 3 del Artículo 13 de la Constitución Política, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como madres o padres cabeza de familia (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)".

Y de otra parte ha sido la H. Corte Constitucional, en sentencia de unificación SU - 446 de 2011 quien ha señalado en relación con la estabilidad laboral relativa de la cual gozan los empleados que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad, es por ello que la FGN con base en la discrecionalidad de la que goza para citar a concurso de méritos le otorgo a este accionante un trato preferencial con una medida de acción afirmativa, la cual fue solicitada y negada sin expresar la explicación o motivación de la misma, para luego incluir el cargo que ostento dentro de los ofertados en el Concurso de Méritos 2024, la Fiscalía General de la Nación pudo como en principio lo hizo prever mecanismos para garantizar mi condición y no poner en riesgo mis derechos fundamentales, pues por las razones ya expuestas, estaría en condición de vulnerabilidad, y señalo que como última instancia, pues es de público conocimiento que en la Fiscalía General de la Nación existen más cargos vacantes, la Fiscalía cuenta con una margen de maniobra pues cuenta con otros cargos de carrera que

pueden ser ofertados, antes de poner en riesgo el mínimo vital de este accionante y de su unidad familiar, conformada por sus hijos ya referidos.

Por último, no podemos dejar de lado que, con el cambio de decisión asumido por la Fiscalía General de la Nación – Dirección Ejecutiva – y la Comisión Especial de Carrera de la FGN, se atentó contra:

1. **Debido proceso** (artículo 29 de la constitución): La administración modificó su decisión sin respetar mi derecho a ser escuchado y sin ofrecer una justificación adecuada por la decisión no explicar el motivo por el cual no se reunieron según refiere los requisitos para acreditar las acciones afirmativas reclamadas.
2. **Confianza legítima**: Se generó una expectativa valida con el acto administrativo inicial, la cual fue desconocida de manera abrupta e injustificada. Recordemos de la mano de la jurisprudencia del Consejo de Estado que la confianza legítima.

“es un principio o valor que se encuentra íntimamente ligado con la buena fe y su publicación propende por la protección de las expectativas razonables, ciertas y fundadas que pueden albergar los administrados con respecto a la estabilidad o proyección futura de determinadas situaciones judiciales de carácter particular y concreto. Dichas expectativas, valga decir, deben fundarse en hechos o circunstancias objetivas, capaces de proporcionar el surgimiento de la confianza, de manera, que toda probabilidad puede ser protegida mediante este precepto, pues necesariamente tendrá que ser una proyección seria, que tenga la fuerza de llevar al administrado a la convicción de que su situación jurídica es una y no cualquiera otra, en particular, que bajo ciertas condiciones, se hará acreedor de un derecho o mantendrá uno ya adquirido”

En segundo lugar, si debo hacer manifestación clara, frente a la violación por parte de la Fiscalía al derecho fundamental de la igualdad, para establecer criterios particulares o al menos no entendibles en relación con el número de cargos no ofertados por antigüedad, en algunos excesivos, dada la planta de personal, como en los fiscales locales que se trataron de 745 cargos excluidos por antigüedad. Y para el caso de los fiscales Especializados se oferto un aproximado del 50% de la planta de personal, logrando únicamente excluir por antigüedad únicamente 144 cargos, sin explicar que permitió determinar hasta qué fecha y año se consideraban como antiguo un funcionario. Ya que no hay igualdad en la antigüedad en los diferentes cargos, sin considerar el número de empleados de cada planta. Pues como se observa en los Fiscales locales se tuvo la antigüedad medida en 37 años desde el más antiguo; 1 de Octubre de 1987 hasta la fecha escogida del 21 de Febrero de 2024, descartando a los demás incluso del mismo año, por lo que no entiendo ese criterio o forma de medir la antigüedad y así para todos los demás cargos, como se explico arriba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia Art. 43 al disponer la igualdad entre hombres y mujeres en derechos y oportunidades y en su Inc. 2 señala que es deber del Estado de apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Ley 82 de 1993 Art. 2 La Condición de Madre o padre Cabeza de Familia, deberá ser declarada ante notario, expresando las circunstancias básicas de cada caso.

El Art. 253 señala que es de consuno de los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal y la crianza y educación de sus hijos, no podemos dejar de lado que el

Decreto 2820 de 1974 “por le cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones” fijo la potestad parental en cabeza de ambos padres, y por ende, la igualdad de derechos y deberes sobre los hijos no emancipados, instituyendo disposiciones que promueven la dirección conjunta del hogar y del sostenimiento de la Familia.

Art. 1º Constitución Nacional al disponer que nuestro Estado Social de Derecho esta fundado en el **respeto por la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran**, de tal manera que el fin de potenciar las capacidades de las personas, requiere de las autoridades actuar efectivamente para mantener o mejorar el nivel de vida, el cual incluye la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los escasos medios dinerarios para desenvolverse en sociedad (Corte Constitucional sentencia T – 426 del 24 de Junio de 1992).

Art, 2º. Inc. 2º Las Autoridades de la Republica deben proteger a los Colombianos, y esta accionante acudió a la Jurisdicción Laboral y necesito la garantía de un mínimo vital, en el entre tanto se surte dicho procedimiento y queda en firme una decisión que ya existe de primera instancia.

Art. 5º Constitución Nacional . Amparo de la Familia como institución básica de la sociedad.

Art. 25 Constitución Política. Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas.

Art. 45 Constitución Política. Protección de los jóvenes y su participación activa para su educación.

Art. 46 Constitución Política. Derechos de las personas de la Tercera Edad a la seguridad social.

Art. 48 Constitución Política. Derecho a la Seguridad Social. El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los Derechos adquiridos con arreglo a la Ley. En materia pensional se respetaran todos los derechos adquiridos.

Art. 53 Constitución Nacional, atinente al Estatuto del trabajo. Igualdad de oportunidades para los trabajadores, estabilidad en el empleo e irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales.

PETICIÓN

Señor juez: con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales involucrados, y reclamados como padre cabeza de familia y al derecho a la igualdad para el reconocimiento de la antigüedad en las mismas condiciones de todos los demás cargos, diferente a los de la planta de Fiscales Especializados estableciendo unos claros criterios de selección.

Y como consecuencia de lo anterior se orden a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – Dirección Ejecutiva- y a la Comisión Especial de Carrera, que excluya el ID 23285 que individualiza el cargo que ostentó como: FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, del Concurso de Méritos FGN 2024, al que convocó.

PRUEBAS

Me permito aportar en copia de los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

- 1.- Certificación Fiscalía General de la Nación con el datos básicos como fecha de ingreso, el último cargo desempeñado, el ID y la ubicación del cargo.
- 2.- Circular 0025 del 18 de Julio del año 2024
- Circular 0030 del 03 de Septiembre del año 2024.
- Circular 046 de Diciembre 2024. ASUNTO: PRECISIONES FRENTE A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA.
- Circular 003 del 06 de Febrero del año 2025
- 3.- Correo enviado por este Accionante a la Fiscalía General de la Nación, al correo electrónico aportado para ello (acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co), el día **26 de Diciembre del año 2025, hora 9:54 pm.** Acreditando la calidad de padre cabeza de familia de hijo menor de 18 años y de hijo menor de 25 años que estudian y dependen económicamente única y exclusivamente de mis recursos y sus anexos tales como Declaración Notarial del 17 de Diciembre del año 2024, cedula de ciudadanía del funcionario, Registro Civil de Nacimiento de Carlos Julian Lucero, Registro Civil de Nacimiento de Andres Camilo Lucero, matriculas de las Universidades del Rosario y Javeriana, Certificaciones de estudios universitarios de los dos hijos (documentos que fueron anexados al correo que se describe)
- 4.- Oficio No. SRAP-31000- 21/01/2025, de la Fiscalía General de la Nación, Subdirectora de Apoyo del Pacifico, el cual informa que mi petición y los anexos enviados NO CUMPLEN con los criterios establecidos en las citadas Circulares, por lo que determina ofertar el ID. Al concurso de la FISCALIA.
- 5.- Oficio No. STH-30100, del 7 de Abril del año 2025, que señala Respuesta a derecho de petición del diecinueve (19) de Marzo del año 2025. De la subdirección de Talento humano de la FISCALIA.

MECANISMOS JUDICIALES ORDINARIOS

Si bien existen otros mecanismos para debatir la legalidad de la decisión administrativa, En este caso la acción de tutela es procedente como quiera que:

1.- **Existe un perjuicio irremediable, ante la posible** pérdida de mi cargo o de mi empleo, dado el alea del concurso, lo cual representaría un impacto grave e inmediato no solo en mi vida sino en la de mis hijos. Pues nos veríamos avocados a quedarnos sin el mínimo vital y a perder ellos la posibilidad de continuar con sus estudios. Y por otra parte, sin tener siquiera ese mínimo vital, ya que ni siquiera tengo al menos una expectativa de pensión dada mi edad, para jubilación, se vería en riesgo ese proceso judicial laboral que inicie, para poder alcanzar una pensión digna al acceder al régimen de pensión con el Fondo Público.

2.- **La Acción de Tutela es la vía más idónea, oportuna y eficaz**, en aras de evitar la materialización de un daño irreparable.

NOTIFICACIONES

1.- Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Correo:
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
Dirección.ejecutiva@fiscalia.gov.co
Subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co
Subdirector Regional de apoyo del Pacífico al correo electrónico :
lino.tobar@fiscalia.gov.co,

2.- Accionante: Carlos Alberto Lucero Erazo

~~correo electrónico: Carlos Alberto Lucero Erazo~~



CARLOS ALBERTO LUCERO ERAZO

C.C. ~~3.715.210~~ Ipiales Nariño

Tel.31 ~~315 315 315~~

~~Sal. 16 km. 54-27 carretera 701~~

~~Edificio Municipal (Patio)~~